



Proyecto de Decreto nº2004, de.....de, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación en su artículo 8.1, define como currículo el conjunto de objetivos, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada uno de los niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo. En el punto 2 encomienda, además, al Gobierno la fijación de las enseñanzas comunes, que constituyen los elementos básicos del currículo, con el fin de garantizar una formación común a todos los alumnos y la validez de los títulos correspondientes y establece que estos elementos constituirán el 65 por 100 de los horarios escolares en las Comunidades Autónomas que no tengan otra lengua oficial además de la castellana. Asimismo, en el punto 3 determina que las Administraciones educativas establecerán el currículo de los distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo, que deberá incluir las enseñanzas comunes en sus propios términos.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 16 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

Por Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y por Decreto 52/1999, de 2 de julio, se aceptaron dichas competencias y se atribuyeron a la Consejería de Educación y Cultura las funciones y servicios transferidos.

A partir del Real Decreto 830/2003, de 27 de junio, por el que se establecen las enseñanzas comunes de la Educación Primaria, a la Consejería de Educación y Cultura le corresponde elaborar el currículo de este nivel educativo, configurando un marco que responda a los intereses, necesidades y rasgos específicos del contexto geográfico, histórico, social, cultural y artístico de la Región de Murcia, sin desligarlo de otros más amplios -nacional, europeo y mundial-, que faciliten la adecuada comprensión de su significado y relevancia.

Es necesario dotar al currículo de una gran riqueza y variedad de contenidos, ya que las enseñanzas comunes no se limitan a la adquisición de conocimientos, sino que han de contribuir al desarrollo integral de todas las capacidades y han de favorecer una educación de calidad para todos los alumnos, que les sea útil a lo largo de toda la vida y que les permita afrontar los retos del nuevo contexto social. Por ello, en las áreas se desarrollarán contenidos de carácter instrumental, lingüístico, científico, tecnológico, estético, así como los valores que deberán servir de referencia para la formación integral de los alumnos.

El impulso reformador que la Ley de Calidad promueve se sustenta, también, en la convicción de que los valores del esfuerzo y de la exigencia personal constituyen



condiciones básicas para la mejora de la calidad del sistema educativo. De igual forma, es necesario orientar más abiertamente el sistema educativo hacia los resultados, pues la consolidación de la cultura del esfuerzo y la mejora de la calidad están vinculadas a la intensificación de los procesos de evaluación de los alumnos, de los profesores, de los centros y del sistema en su conjunto, de modo que unos y otros puedan orientar convenientemente los procesos de mejora.

Para dar una respuesta educativa al alumnado del nivel de Educación Primaria, tomando como referencia los objetivos generales, el currículo se diversifica en objetivos específicos de cada área, así como en contenidos y criterios de evaluación secuenciados en los tres ciclos, de forma que exista un mayor grado de concreción y se consiga una mayor adecuación a los fines que se pretenden. Los principios metodológicos, que constituyen una serie de criterios generales para orientar la práctica docente, se han contemplado desde cada una de las áreas.

Dentro de los principios metodológicos a tener en cuenta en la Educación Primaria se ha de considerar la importancia de transmitir a los alumnos la cultura del esfuerzo en el estudio y en la realización de las tareas educativas como elementos esenciales para la adquisición y consolidación de los aprendizajes.

La Educación Primaria se configura como un periodo decisivo en la formación de la persona, ya que es en este nivel educativo cuando se asientan los fundamentos, no sólo para un sólido aprendizaje de las habilidades básicas en lengua, cálculo y lengua extranjera, sino que también se adquieren, para el resto de la vida, hábitos de estudio, trabajo, lectura, convivencia ordenada y respeto hacia los demás.

La experiencia señala que es preciso incidir en el aprendizaje de las áreas instrumentales, dada la repercusión que tienen en las demás. Esto justifica que tengan una mayor presencia en el currículo tanto en lo referente a la carga horaria como al tipo de contenidos que las desarrollan.

La comprensión lectora adquiere un papel fundamental en estas enseñanzas, pues se utiliza en todas las áreas y en todos los cursos, contemplándose como un proceso inacabado en toda la Educación Primaria en el que habrá que desarrollar estrategias y técnicas como forma de acceso a la información, al conocimiento y al deleite. El dominio de la expresión oral por parte del alumnado tiene un interés y una importancia especial, pues gracias a ello, será capaz de establecer comunicaciones fluidas con los demás, de entender los mensajes transmitidos por los medios de comunicación, de identificar matices e interpretaciones y de empezar a tomar conciencia de la importancia de expresar oralmente sus ideas y sus vivencias con claridad y persuasión.

La Ciencia adquiere en el presente decreto un peso específico propio de las disciplinas que representa. Este ámbito de conocimiento tiene estructura muy definida y lenguaje muy específico y preciso. Requiere una combinación conceptual y experimental para comprender los fenómenos científicos. Los alumnos de Educación Primaria son capaces de conseguirlo, si se les pone en situaciones que tengan en cuenta su edad, sus intereses y sus formas de acceder al conocimiento.

También el aprendizaje de lenguas extranjeras dará respuesta a una necesidad prioritaria de comunicación y de entendimiento entre culturas diferentes, favoreciendo la comprensión de costumbres y formas de vida diferentes, la tolerancia y el respeto entre los países y sus hablantes, así como a la movilidad de los ciudadanos en el espacio común que comparten dentro de la Unión Europea.



De igual modo, las tecnologías de la información y la comunicación aparecen como elementos claves, aglutinadores y creadores de la sociedad de la información y la comunicación. Con la introducción de estas tecnologías en la educación, se pretende conseguir que las nuevas generaciones obtengan el máximo provecho de los cambios que está produciendo la sociedad de la información, introduciendo Internet y las herramientas multimedia en los centros educativos, para adaptar la educación a la era digital. Para ello, se deberá garantizar a todos los alumnos la posibilidad de adquirir una cultura básica digital antes de finalizar el nivel de Primaria.

Las decisiones que se deben tomar al respecto han de contemplarse, desde todas las áreas, como un Plan de Centro, en el que se especifiquen las responsabilidades de cada uno de los miembros de los equipos docentes y los modos de establecer la coordinación entre ellos. Comoquiera que la integración de las tecnologías de la información y la comunicación y el fomento de la lectura y el desarrollo de la comprensión lectora han de realizarse en todas las áreas del currículo, en el presente decreto se trazan las grandes líneas de estos planes para que los centros docentes elaboren y apliquen el propio, de acuerdo con las características singulares de su entorno.

Las enseñanzas de Sociedad, Cultura y Religión, correspondientes a las opciones confesional y no confesional, deberán proporcionar al conjunto de alumnos una formación humana lo más completa posible y garantizar su calidad formativa. Incluirá la dimensión histórica, social, cultural y artística del hecho religioso, de manera que su conocimiento contribuya, en todo caso, al mejor acercamiento de los alumnos a las distintas expresiones culturales. El currículo de la opción no confesional se establece en este decreto, sin perjuicio de la competencia correspondiente para la determinación del currículo de la opción confesional.

Una obligación de las instituciones educativas es, en cualquier caso, dar respuesta diversa a las diferentes necesidades educativas de los alumnos, pero más aún, si cabe, en la enseñanza básica, en donde el respeto a los principios democráticos, a los derechos y libertades fundamentales y todos aquellos que cumplan las exigencias individuales de una vida en común, educando en la sensibilidad en la tolerancia también han de estar presentes.

Esta variedad intercultural, unida a las distintas capacidades, intereses y aptitudes de los alumnos, hace necesario ir configurando una educación que respete los diferentes ritmos y modos de aprendizaje de los alumnos. La escuela ha de dar respuesta a esta variedad cultural y personal, igualando las oportunidades desde las distintas situaciones de partida y posibilitando en ella un clima de solidaridad.

Dar respuesta diversa a las diferentes necesidades educativas de los alumnos es, en cualquier caso, una obligación de la institución educativa, pero más aún, si cabe, en la enseñanza básica. De conformidad con el principio de calidad, se atenderá a aquellos alumnos con necesidades educativas específicas, tanto a los que muestran limitaciones en su capacidad para aprender, como a los más dotados intelectualmente.

La capacidad de transmitir valores que favorezcan el desarrollo profesional y personal de los individuos y el progreso de la sociedad en su conjunto, tales como una actitud abierta, la capacidad para tomar iniciativas, la creatividad y el espíritu emprendedor, habrá de ser considerada en el currículo.

Además, puesto que el objetivo de la educación es la formación integral de cada alumno y propiciar el desarrollo de su personalidad, es fundamental favorecer el aprendizaje de conductas positivas que procuren la salud y el bienestar. La adquisición



de hábitos y costumbres sanos, así como la valoración de los aspectos básicos de la calidad de vida, constituyen la finalidad de una educación para la salud en los centros educativos.

Por la forma en que el alumno de Educación Primaria accede al conocimiento, se hace necesaria la coordinación de las diferentes áreas. La interdisciplinariedad debe aplicarse progresivamente a lo largo del tercer ciclo. Desde el aula, se favorecerá la implicación del alumno y el continuo desarrollo de una inquietud por la búsqueda activa, por la investigación, por la organización, por la autonomía y por el trabajo en equipo.

La evaluación de los alumnos ha de ser continua y formativa y tendrá en cuenta el progreso del alumno en el conjunto de las distintas áreas. Tomará como referencia los objetivos y los criterios de evaluación que se establecen en este decreto y que los centros desarrollarán en las programaciones didácticas, de manera que al finalizar la Educación Primaria los alumnos queden capacitados para incorporarse a la Educación Secundaria.

La autonomía de los centros se hace realidad con la posibilidad de elaborar proyectos educativos propios de acuerdo con sus características. Los centros podrán ofrecer proyectos educativos que refuercen y amplíen determinados aspectos del currículo, referidos a los ámbitos lingüístico, humanístico, científico, tecnológico, artístico, deportivo y de las tecnologías de la información y la comunicación. Para desarrollar al máximo las capacidades, formación y oportunidades de los alumnos, podrán ampliar el currículo, el horario y el calendario escolar.

En la evaluación de su práctica docente el profesorado comprobará la eficacia de su respuesta a las necesidades de los alumnos. Los centros docentes deberán promover la evaluación interna de su funcionamiento y determinar los ámbitos de mejora que posibiliten un mayor grado de coordinación de todos sus miembros y órganos y, en definitiva, la promoción de la calidad educativa.

Transitar adecuadamente por los niveles del sistema educativo es condición inherente al éxito escolar. Si el paso de la Educación Infantil a la Educación Primaria exige la adecuada coordinación del profesorado, ésta adquiere especial relevancia en el tránsito a la Educación Secundaria que supone, además de las modificaciones propias de la organización escolar, los cambios evolutivos de la adolescencia. Por tanto, debe asegurarse la necesaria conexión entre los centros de Educación Primaria con los de Educación Secundaria, dentro de las adscripciones que estén establecidas, con el fin de facilitar una progresión sin rupturas de las programaciones didácticas y el acceso de los alumnos de un nivel a otro.

El presente currículo podrá ser adaptado a las enseñanzas para las personas adultas en régimen presencial.

La Consejería de Educación y Cultura establecerá la evaluación general de diagnóstico en la Educación Primaria, en los términos que determine la normativa estatal, con la finalidad de comprobar el grado de adquisición de las competencias básicas previstas para este nivel educativo y aplicar las medidas que correspondan para la mejora de los procesos y de los resultados. Tendrá, por tanto, carácter informativo y orientador para los centros, el profesorado, las familias y los alumnos.

Este decreto tiene como objeto, por tanto, establecer el currículo de la Educación Primaria determinando los objetivos del nivel, así como los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de cada una de las áreas. En su elaboración se



han tenido en cuenta, entre otras, las aportaciones del profesorado mediante la constitución de grupos de trabajo organizados desde esta Consejería.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, previo informe del Consejo Escolar de la Región de Murcia, de acuerdo con el Consejo Jurídico, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día.....de.....de 2004,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto.*

El presente decreto establece el currículo de la Educación Primaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley Orgánica 10/2003, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, e integra, en sus propios términos, las enseñanzas comunes fijadas en el Real Decreto 830/2003, de 27 de junio de 2003, por el que se establecen las enseñanzas comunes de la Educación Primaria.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Este decreto será de aplicación en los centros docentes de la Comunidad de la Región de Murcia que impartan las enseñanzas de Educación Primaria.

Artículo 3. *Finalidad.*

De conformidad con el artículo 15.1 de la Ley Orgánica 10/2002 de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, la Educación Primaria es el primer nivel de la enseñanza obligatoria y tiene como finalidad facilitar a los alumnos los aprendizajes de la expresión y comprensión oral, la lectura, la escritura, el cálculo, la adquisición de las nociones básicas de la cultura, y los hábitos de la convivencia, del estudio y del trabajo, con el fin de garantizar una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de la personalidad de los alumnos y de prepararlos para cursar con aprovechamiento la Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 4. *Duración y organización.*

1. La Educación Primaria, que tiene carácter obligatorio y gratuito, comprenderá seis años académicos, que se cursarán ordinariamente entre los seis y los doce años de edad. Se organizará en tres ciclos de dos años cada uno.

2. Los alumnos se incorporarán normalmente al primer curso de la Educación Primaria en el año natural en el que cumplan seis años.

3. La organización en ciclos, así como en áreas, tiene la finalidad de facilitar la continuidad entre procesos de enseñanza y aprendizaje y ritmos de desarrollo, contribuyendo a la concreción y determinación de los contenidos. Cada ciclo constituye pues, una unidad de programación y evaluación.

Artículo 5. *Objetivos.*

De conformidad con el artículo 5.2 de la Ley Orgánica 10/2002 de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, la Educación Primaria tendrá como objetivo el desarrollo en los alumnos de las siguientes capacidades:



- a) Conocer los valores y las normas de convivencia, aprender a obrar de acuerdo con ellas y respetar el pluralismo propio de una sociedad democrática, teniendo como marco de referencia la Constitución Española.
- b) Desarrollar una actitud responsable y de respeto por los demás, que favorezca un clima propicio para la libertad personal, el aprendizaje y la convivencia.
- c) Desarrollar hábitos de esfuerzo y responsabilidad en el estudio, y actitudes de curiosidad e interés por el aprendizaje, con las que descubrir la satisfacción de la tarea bien hecha.
- d) Desarrollar la iniciativa individual y el hábito del trabajo en equipo.
- e) Conocer y usar adecuadamente la lengua castellana en sus manifestaciones oral y escrita, así como adquirir hábitos de lectura.
- f) Iniciarse en la resolución de problemas que requieran la realización de operaciones elementales de cálculo, conocimientos geométricos y estimaciones.
- g) Conocer los aspectos fundamentales de las Ciencias de la Naturaleza, la Geografía, la Historia y la Cultura.
- h) Adquirir, en una lengua extranjera, la competencia comunicativa necesaria para desenvolverse en situaciones cotidianas.
- i) Desarrollar el espíritu emprendedor, fomentando actitudes de confianza en uno mismo, sentido crítico, creatividad e iniciativa personal.
- j) Adquirir estrategias necesarias para integrar las tecnologías de la información y de la comunicación en las diferentes situaciones de aprendizaje, haciendo un uso adecuado de las mismas.
- k) Iniciarse en la valoración y en la producción estética de las diferentes manifestaciones artísticas, así como en la expresión plástica, rítmica y vocal.
- l) Conocer el valor del propio cuerpo, el de la higiene y la salud y la práctica del deporte como medios más idóneos para el desarrollo personal y social.
- m) Conocer y valorar la naturaleza y el entorno, y observar modos de comportamiento que favorezcan su cuidado.
- n) Conocer, respetar y valorar el patrimonio natural, histórico, cultural y artístico de la Región de Murcia, asumiendo la responsabilidad que supone su conservación y mejora.

Artículo 6. Áreas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 de la Ley Orgánica 10/2002 de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, las áreas de conocimiento que se cursarán en la Educación Primaria serán las siguientes:

- a) Ciencias, Geografía e Historia
- b) Educación Artística
- c) Educación Física



- d) Lengua Castellana
- e) Lengua Extranjera
- f) Matemáticas
- g) Sociedad, Cultura y Religión.

2. La comprensión lectora y la capacidad de expresarse correctamente serán desarrolladas en todas las áreas. La Consejería de Educación y Cultura promoverá las medidas necesarias para que en las distintas áreas se desarrollen actividades que estimulen el interés y el hábito de la lectura y de la expresión oral.

3. Las tecnologías de la información y la comunicación serán utilizadas en todas las áreas como un recurso didáctico.

4. Los aspectos básicos de la cultura y de la historia, así como el respeto por las Instituciones y el patrimonio artístico, cultural y natural, que constituyen la identidad de la Región de Murcia, deben ser tratados a lo largo del currículo de este nivel educativo.

Artículo 7. *Elementos del currículo.*

1. En el anexo I del presente decreto se definen los objetivos, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación, de las distintas áreas, que se estructuran secuenciados por ciclos y que constituyen el currículo de la Educación Primaria. Los mismos recogen las enseñanzas comunes fijadas por el Gobierno, en sus propios términos, así como las que específicamente ha incorporado la Comunidad de la Región de Murcia en el uso de su competencia.

2. En los anexos II y III se establecen las directrices para la elaboración de los planes para la integración de las tecnologías de la información y la comunicación, así como para el tratamiento de la lectura y la comprensión lectora, que deberán desarrollarse en los currículos de las diferentes áreas. Los objetivos, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación para el tratamiento de las tecnologías de la información y la comunicación, la comprensión lectora y el desarrollo de la expresión oral, aparecen en las diferentes áreas del currículo que constituye el anexo I.

Artículo 8. *Horarios.*

La Consejería de Educación y Cultura establecerá los horarios semanales correspondientes a las diferentes áreas de este nivel educativo, respetando el horario escolar recogido en el Real Decreto 830/2003, de 27 de junio, por el que se establecen los contenidos comunes de la Educación Primaria. Asimismo establecerá las condiciones por las que los centros docentes podrán disponer de un determinado espacio horario en el tercer ciclo, que podrán dedicar al aprendizaje de una segunda lengua extranjera.

Artículo 9. *Autonomía de los centros.*

1. La Consejería de Educación y Cultura fomentará la autonomía pedagógica y organizativa de los centros para favorecer la mejora continua de la calidad educativa, estimulará el trabajo en equipo de los maestros e impulsará su actividad investigadora a partir de la práctica docente.



2. Los centros docentes, dentro del marco general que establezca la Consejería de Educación y Cultura, elaborarán el proyecto educativo en el que se fijarán los objetivos y las prioridades educativas, así como los procedimientos de actuación. Para la elaboración de dicho proyecto deberán tenerse en consideración las características del centro y de su entorno escolar, así como las necesidades educativas de los alumnos.

3. Los centros docentes desarrollarán el currículo de la Educación Primaria de la Región de Murcia aprobado en el presente decreto mediante las programaciones didácticas, que se adaptarán a las singularidades de los grupos a que van dirigidas y en el marco del proyecto educativo.

4. En la Educación Primaria cada grupo de alumnos tendrá un maestro tutor, cuya actuación deberá coordinarse con la de los otros maestros, especialistas y de apoyo, del mismo grupo de alumnos.

5. La Consejería de Educación y Cultura promoverá que los equipos directivos de los centros estimulen el trabajo en equipo de los maestros. Para ello organizarán equipos de coordinación que tomarán decisiones conjuntas sobre la práctica docente, teniendo muy presente la singularidad de cada uno de los ciclos de la Educación Primaria.

6. Los órganos de coordinación didáctica de los centros docentes públicos tendrán autonomía para elegir los libros de texto y demás materiales curriculares que hayan de usarse en cada ciclo y en cada área de este nivel educativo, siempre que se adapten al currículo normativamente establecido y de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional tercera de este decreto.

7. Los centros docentes, en virtud de su autonomía pedagógica, y de acuerdo con el procedimiento que establezca la Consejería de Educación y Cultura, podrán ofrecer proyectos educativos que refuercen y amplíen determinados aspectos del currículo relacionados con los ámbitos lingüístico, humanístico, científico, tecnológico, artístico, deportivo y de las tecnologías de la información y la comunicación, de acuerdo con el artículo 7.4 del Real Decreto 830/2003, de 27 de junio.

8. Los centros docentes que deseen ofrecer los proyectos educativos contemplados en el punto anterior, deberán solicitar la correspondiente autorización en los términos que establezca la Consejería de Educación y Cultura. Los centros que sean autorizados, deberán incluir en su proyecto educativo la información necesaria con el fin de orientar a los alumnos y a sus padres.

9. Para desarrollar al máximo las capacidades, ampliar la formación y posibilitar mayores oportunidades a todos los alumnos, los centros docentes podrán ampliar el currículo, horario escolar y días lectivos, respetando, en todo caso, el currículo aprobado y el calendario escolar establecido por la Consejería de Educación y Cultura.

Artículo 10. *Evaluación.*

1. La evaluación del aprendizaje de los alumnos será continua y formativa, y tendrá en cuenta el progreso de cada alumno en las distintas áreas. La Orden ECD/1923/2003, de 8 de julio, por la que se establecen los elementos básicos de los documentos de evaluación, determina la escala de calificaciones.

2. En el proceso de evaluación de los alumnos, los maestros tomarán como referencia los objetivos y los criterios de evaluación que se establecen en el anexo I de



este decreto y que los centros desarrollarán en las programaciones didácticas, de manera que se garantice que al finalizar la Educación Primaria, los alumnos queden capacitados para incorporarse a la Educación Secundaria Obligatoria con garantías de éxito.

3. Los alumnos que hayan conseguido los objetivos correspondientes a un ciclo o nivel de la Educación Primaria, accederán al ciclo siguiente o a la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria.

4. Cuando un alumno no haya alcanzado los objetivos de ciclo, podrá permanecer en él un año más. Esta medida podrá adoptarse una sola vez a lo largo de la Educación Primaria. Será tomada por el tutor, asesorado por los demás maestros del alumno y, en su caso, por los equipos psicopedagógicos y exigirá la previa audiencia de los padres o tutores del alumno. Los equipos docentes fijarán criterios sobre el momento más idóneo, en cada caso, para adoptar esta medida, en atención a las circunstancias que concurren en los alumnos.

5. El profesorado evaluará su práctica docente así como la adecuación de los procesos a las necesidades específicas de los alumnos. El equipo directivo y los órganos de coordinación didáctica promoverán la evaluación interna del centro, introducirán las medidas concretas que sean precisas y efectuarán el seguimiento de las mejoras establecidas.

Artículo 11. *Medidas de apoyo.*

1. Los centros prestarán especial atención a la identificación temprana de las dificultades de los alumnos, a su atención individualizada y al establecimiento de mecanismos de refuerzo para evitar el fracaso escolar.

2. Los alumnos que accedan al ciclo siguiente con evaluación negativa en alguna de las áreas, recibirán los apoyos necesarios para la recuperación de éstas. Las actividades que se programen así como su temporalización y la determinación del profesorado responsable de ellas, constarán en las programaciones didácticas correspondientes.

3. La Consejería de Educación y Cultura promoverá que los centros docentes lleven a cabo medidas de apoyo y de atención educativa dirigidas a los alumnos con necesidades educativas específicas.

4. Los alumnos con necesidades educativas especiales que requieran la adecuación del presente currículo y determinados apoyos educativos, tendrán una atención especializada con arreglo a los principios de no-discriminación y normalización educativa y con la finalidad de conseguir su integración, desde el momento de la detección de sus necesidades. Podrán ser escolarizados en función de sus características en grupos ordinarios, en aulas especializadas de centros ordinarios, en centros de educación especial o en escolarización combinada.

Artículo 12. *Calendario escolar.*

La Consejería de Educación y Cultura establecerá el calendario escolar que comprenderá un mínimo de 175 días lectivos. En ningún caso, el inicio del curso escolar se producirá antes del 1 de septiembre, ni el final de actividades lectivas después del 30 de junio de cada año académico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 830/2003, de 27 de junio, por el que se establecen las enseñanzas comunes de la Educación Primaria.



Artículo 13. *Coordinación con la Educación Secundaria Obligatoria.*

Para garantizar la continuidad del proceso de formación de los alumnos en la Educación Secundaria Obligatoria, los centros de Educación Primaria y aquellos centros de Educación Secundaria a que estén adscritos, deberán establecer mecanismos eficaces de coordinación, especialmente en el tercer ciclo del nivel. La coordinación velará por la adecuada progresión de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación, así como por la transmisión de información educativa en el cambio de centro al acabar el nivel de Educación Primaria.

Artículo 14. *Profesorado.*

De conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 10/2002 de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, la Educación Primaria será impartida por maestros, que tendrán competencia docente en todas las áreas de este nivel y en las tutorías de los alumnos. La enseñanza de la música, de la educación física, del idioma extranjero o de aquellas otras enseñanzas que se determinen, serán impartidas por maestros con las especialidades correspondientes.

Artículo 15. *Materiales curriculares.*

La Consejería de Educación y Cultura fomentará la elaboración de materiales que favorezcan el desarrollo del currículo de éste nivel educativo.

Disposición adicional primera. *Sociedad, Cultura y Religión.*

1. El área de Sociedad, Cultura y Religión, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, comprenderá dos opciones de desarrollo: una, de carácter confesional, acorde con la confesión por la que opten los padres o tutores legales, entre aquéllas respecto de cuya enseñanza el Estado tenga suscritos acuerdos; otra, no confesional. Ambas opciones serán de oferta obligatoria por los centros.

2. La enseñanza confesional se ajustará a lo establecido en el acuerdo sobre enseñanza y asuntos culturales suscrito entre la Santa Sede y el Estado español y, en su caso, a lo dispuesto en aquellos otros suscritos, o que pudieran suscribirse, con otras confesiones religiosas.

3. La determinación del currículo de la opción confesional será competencia de las correspondientes autoridades religiosas. Las decisiones sobre utilización de libros de texto y materiales didácticos y, en su caso, su supervisión y aprobación, corresponden a las autoridades religiosas respectivas, de conformidad con lo establecido en los acuerdos suscritos con el Estado español.

4. El currículo de las enseñanzas de la opción no confesional figura en el anexo I del presente decreto.

5. El procedimiento de elección de la opción de desarrollo de esta área se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 y en el primer inciso del artículo 3.2 del Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, entendiéndose que las menciones de los citados preceptos a Religión y a actividades de estudio alternativas se referirán, respectivamente, a las opciones confesional y no confesional del área de Sociedad, Cultura y Religión. Los padres o tutores de los alumnos, o ellos mismos, si fueran mayores de edad, manifestarán al formalizar la matrícula para primer curso, su



deseo de cursar la opción confesional. Esta decisión podrá modificarse al comienzo de cada curso escolar. La opción no confesional será obligatoria para aquellos alumnos que no hayan elegido la confesional.

6. La evaluación de las enseñanzas del área de Sociedad, Cultura y Religión se realizará, de acuerdo con la normativa vigente, del mismo modo que las demás áreas del currículo.

Disposición adicional segunda. *Incorporación de alumnos de sistemas educativos extranjeros.*

1. De conformidad con la disposición adicional segunda.1, del Real Decreto 830/2003, la incorporación a cualquiera de los cursos que integran la Educación Primaria de alumnos procedentes de sistemas educativos extranjeros que estén en edad de escolarización obligatoria, se realizará teniendo como referente su edad y su competencia curricular, mediante el procedimiento que establezca la Consejería de Educación y Cultura.

2. La Consejería de Educación y Cultura adoptará medidas que contribuyan a la eficaz integración, en el sistema educativo español, de alumnos procedentes de otros sistemas educativos. Se realizará el seguimiento del desarrollo de los programas específicos de aprendizaje que se establezcan para que aquellos alumnos que desconozcan la lengua y cultura españolas, o que presenten graves carencias en conocimientos básicos, puedan normalizar su escolarización.

Disposición adicional tercera. *Flexibilización del periodo de escolarización.*

1. Cuando un alumno haya sido identificado como superdotado intelectualmente, se podrá flexibilizar la duración de su período de escolarización en este nivel educativo, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Real Decreto 943/2003, de 18 de julio.

2. Asimismo, de manera excepcional, podrá autorizarse la flexibilización del período de escolarización en la Educación Primaria a los alumnos con necesidades educativas especiales, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

3. La Consejería de Educación y Cultura determinará el procedimiento y los criterios que se aplicarán para la flexibilización del período de escolarización a los alumnos con necesidades educativas específicas.

Disposición adicional cuarta. *Evaluación general de diagnóstico.*

La Consejería de Educación y Cultura fijará el procedimiento y los criterios para la aplicación de las pruebas de la evaluación general de diagnóstico en la Educación Primaria, así como las normas para hacer efectivas sus finalidades, de acuerdo con la normativa que las regule con carácter básico. Esta evaluación general carecerá de efectos académicos y tendrá carácter informativo y orientador para los centros, el profesorado, las familias y los alumnos.

Disposición adicional quinta. *Adaptación a la educación de adultos en régimen presencial.*



La Consejería de Educación y Cultura adecuará la organización de las enseñanzas de este nivel a las peculiaridades características de la educación de adultos en régimen presencial.

Disposición adicional sexta. *Libros de texto y demás materiales curriculares.*

1. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 10/2002, de 23 de diciembre, los libros de texto y demás materiales curriculares no precisarán de autorización previa para su edición ni para su adopción por los centros docentes, sin perjuicio de la supervisión que de los mismos corresponde a la Inspección de Educación en cuanto a su contenido, y muy especialmente a su ajuste a los principios y valores contenidos en la Constitución.

2. Con carácter general, los libros de texto y demás materiales curriculares adoptados no podrán ser sustituidos por otros durante un período mínimo de cuatro años. Excepcionalmente, cuando la programación docente lo requiera, la Consejería de Educación y Cultura podrá autorizar la modificación del plazo anteriormente establecido.

Disposición transitoria única. *Implantación.*

La implantación de las enseñanzas de la Educación Primaria establecidas en la Ley Orgánica 10 / 2002, de 23 de diciembre de Calidad de la Educación, y la extinción simultánea de las correspondientes a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo, se efectuarán según el calendario previsto en los artículos 5b), 6a) y 7 del Real Decreto 827 / 2003, de 27 de junio.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. En la medida en que se vaya realizando la implantación de las nuevas enseñanzas de la Educación Primaria quedará sin efecto el contenido del Decreto 111/2002, de 13 de septiembre por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Quedan derogadas las demás normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Disposiciones final primera. *Habilitación de desarrollo.*

Se faculta al Consejero de Educación y Cultura para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación y desarrollo de lo establecido en este decreto.

Disposiciones final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a.....de.....de 2004.- El PRESIDENTE, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.-El CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA, **Juan Ramón Medina Precioso**.



CURRÍCULOS DE LAS ÁREAS DE EDUCACIÓN PRIMARIA

Ciencias, Geografía e Historia
Educación Artística
Educación Física
Lengua Castellana
Lengua Extranjera
Matemáticas
Sociedad, Cultura y Religión

ANEXO II

**PLAN PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y
DE LA COMUNICACIÓN EN EL CURRÍCULO DE LAS DIFERENTES ÁREAS**

ANEXO III

**PLAN PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA Y EL DESARROLLO DE LA
COMPRESIÓN LECTORA EN EL CURRÍCULO DE LAS DIFERENTES ÁREAS**